

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 256-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 05 de diciembre de 2025.

Visto: El INFORME N° 008-20255-UA-U.E.408-HE-2025/MLPM, de fecha 02 de diciembre de 2025; el jefe de la Unidad de Administración solicita la emisión del Acto Resolutivo de aprobación del desistimiento del proveedor Norka Tomaylla Carreño; y el INFORME N° 0036-2025-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL.GOG, de fecha 24 de noviembre de 2025, donde el Jefe de la Unidad de Logística, solicita se disponga las acciones necesarias para la formalización de resolución parcial del contrato realizado con la proveedora Norka Tomaylla Carreño; y.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las prestaciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece.

Que, artículo 186°, numeral 186.1°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen a fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte, el numeral 189.1, preceptua que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 189.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, solo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 32069, las contrataciones públicas se rigen por los principios de eficiencia, responsabilidad y cumplimiento de obligaciones contractuales, siendo deber del contratista ejecutar el contrato conforme a los términos acordados;

Que, según el artículo 68.1 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos para resolver total o parcialmente los contratos, siendo los siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. b) Incumplimiento de obligaciones contractuales por causa atribuible a la parte que incumple. c) Hecho sobreviniente o perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato. d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. y f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación;



Resolución Directoral

N° 256-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 05 de diciembre de 2025.

Que, con fecha 03 de noviembre de 2025, mediante orden de servicio N° 105-2025, se adjudicó como servicio especializado en temas de presupuesto a favor de NORKA TOMAYLLA CARREÑO, con DNI N° 23981983, con plazo de ejecución de 59 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio;

Que, en fecha 10 de noviembre de 2025, mediante CARTA N° 002-2025-NTC, emitido por Norka Tomaylla Carreño, con DNI N° 23981983, comunica de manera formal el desistimiento por motivos de salud, motivo por el cual no podrá concluir el servicio al cual se le contrato. Así mismo solicita el pago por los días laborados desde el 03 al 10 de noviembre de 2025, por el monto de S/. 1,084.74 nuevos soles;

Que, el INFORME N° 0036-2025-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL.GOG, de fecha 24 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Logística, en el numeral IV CONCLUSION, señala (...) y en aplicación de la Ley N° 32069 y su reglamento, considera procedente la resolución parcial del contrato derivado de la Orden de Servicio N° 105-2025, a favor de Norka Tomaylla Carreño, con DNI N° 23981983, por desistimiento del proveedor;

Que, así mismo mediante INFORME N° 008-20255-UA-U.E.408-HE-2025/MLPM, de fecha 02 de diciembre de 2025; el Jefe de la Unidad de Administración solicita la emisión del Acto Resolutivo de aprobación del desistimiento del proveedor Norka Tomaylla Carreño, en la cual considera procedente la resolución parcial del contrato derivado de la Orden de Servicio N° 105-2025, a favor de Norka Tomaylla Carreño, con DNI N° 23981983, por desistimiento del proveedor;

Que, por lo antes mencionado, el desistimiento unilateral del proveedor configura una causal de incumplimiento contractual, correspondiendo a la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital de Espinar, disponer la resolución parcial del contrato, a fin de salvaguardar los intereses institucionales y permitir la continuidad del proceso de contratación mediante el mecanismo correspondiente;

Que, conforme el documento de visto INFORME N° 008-20255-UA-U.E.408-HE-2025/MLPM, de fecha 02 de diciembre de 2025; el Jefe de la Unidad de Administración solicita la emisión del Acto Resolutivo de aprobación del desistimiento del proveedor Norka Tomaylla Carreño; y el INFORME N° 0036-2025-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL.GOG, de fecha 24 de noviembre de 2025, donde el Jefe de la Unidad de Logística, solicita se disponga las acciones necesarias para la formalización de resolución parcial del contrato realizado con la proveedora Norka Tomaylla Carreño, por lo tanto procedente la misma;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial N° 01638-2025-GRCUSCO/GERESA, de fecha 22 de octubre de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Dirección Regional de Salud Cusco;

Estando con el visto bueno de la Jefatura de Administración, Asesoría Legal, Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital de Espinar.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la resolución parcial del contrato derivado de la Orden de Servicio N° 105-2025, a favor de Norka Tomaylla Carreño, con DNI N° 23981983, por el supuesto b) Incumplimiento



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 256-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 05 de diciembre de 2025.

de obligaciones contractuales por causa atribuible a la parte que incumple, derivado del artículo 68.1 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER el pago por los servicios prestados desde el 03 al 10 de noviembre de 2025, por el monto de S/. 1,084.74 nuevos soles, a favor de Norka Tomaylla Carreño, con DNI N° 23981983.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 – Hospital Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL - CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO
U.E. N° 408 HOSPITAL DE ESPINAR

C.D. Carlos A. Asencueta Arenas
COP: 13593
DIRECTOR EJECUTIVO

CAAA/dvach
Distribución:
U. Administración,
U. Logística,
(01) Interesado(a)
(01) Archivo